Click to prove you're human

La contestación es el acto mediante el cual el demandado opone, en el proceso ordinario, aquellas defensas que no deban ser opuestas como de previo y especial pronunciamiento, (art. 356) y en el proceso sumarísimo, toda clase de defensas. Es un acto que reviste importancia fundamental porque determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y, asimismo, delimita el thema decidendum. Por tal razón se dice que con la contestación de la demanda queda integrada la llamada relación jurídica.La contestación a la demanda, es el acto procesal por el cual el demandado reconoce y/o niega las pretensiones que el actor expone. Es una facultad, una carga procesal, no un deber, en la medida que constituye una de las actitudes que puede asumir.En sentido estricto, contestar la demanda significa alegar todas aquellas oposiciones al progreso de la pretensión que, de acuerdo con la ley, no deban deducirse como excepciones de previo y especial pronunciamiento.Cuando la oposición se dirige contra los hechos o el derecho que fundamenta el reclamo, desconociendo los primeros o contradiciendo la aplicación del segundo, la contestación del demandado constituye una “defensa”. En cambio, cuando el demandado alega contra los presupuestos de hecho o de derecho, la existencia de circunstancias que los transforman, modifican, o extinguen, esa reacción toma el nombre de “excepción”.Contenido y requisitosArt. 356. – En la contestación opondrá el demandado todas las excepciones o defensas de que intente valerse.Deberá, además:Reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren y la recepción de las cartas y telegramas a él dirigidos cuyas copias se acompañen. Su silencio, sus respuestas evasivas, o la negativa meramente general podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieran. En cuanto a los documentos se los tendrá por reconocidos o recibidos, según el caso. No estarán sujetos al cumplimiento de la carga mencionada en el párrafo precedente, el defensor oficial y el demandado que interviniere en el proceso como sucesor a título universal de quien participó en los hechos o suscribió los documentos o recibió las cartas o telegramas, quienes podrán reservar su respuesta definitiva para después de producida la prueba. Especificar con claridad los hechos que alegare como fundamento de su defensa. Observar, en lo aplicable, los requisitos prescritos en el artículo 330.Cuando el juez corre traslado de la demanda, impone al demandado dos cargas principales como consecuencia de la teoría de la sustanciación:Comparecer; Contestar la demanda.Se trata de cargas procesales, no constituyéndose en obligaciones.En el caso de la incomparecencia, la consecuencia inmediata, a pedido de parte, es la rebeldía.Los principios de bilateralidad, contradicción e igualdad ante la ley están presentes al contestar la demanda.La exigencia es ofrecer la oportunidad de escuchar a la contraparte, mas no requiere la efectivización del derecho, sino la razonable y suficiente posibilidad de ser oída y defenderse.Existen supuestos en que el principio de bilateralidad pareciera que sufre una ruptura, como en los casos que se decretan medidas cautelares, las que son resueltas inaudita parte. En tales situaciones no hay una postergación del principio, sino un desplazamiento en el tiempo de la posibilidad de contradicción.Una de las posibilidades que tiene el demandado al contestar la demanda es reconocer expresamente el derecho que la pretensión reclama, en cuyo caso se podrá allanar, presentarse sin debatir, o simplemente, dar al escrito de comparecimiento la formalidad necesaria para tener un domicilio legal constituido y convertirse en parte.El demandado puede asumir el carácter de oponente, y enfrentar las afirmaciones del actor ofreciendo una versión propia de los hechos; o simplemente negar que ellos hayan ocurrido como se relatan, o desconocerlos sin agregados ni complementos.La admisión simple y expresa torna innecesaria la prueba respecto a los hechos involucrados; en cambio, la admisión calificada obliga a verificar la versión que se introduce, por constituir un hecho modificativo.La afirmación de un hecho ya afirmado por la contraparte se llama admisión. La admisión representa siempre una causa de exención probatoria, pues no resulta necesario probar lo que el adversario dice en idéntico sentido.La admisión puede ser simple y calificada. De la primera especie son los actos que aceptan lisa y llanamente el hecho afirmado por la otra parte; y es calificada, cuando se acepta ese hecho, pero introduciendo en él aclaraciones y explicaciones o atribuyéndoles una configuración jurídica diferente; por ejemplo, frente a la aseveración del demandante que entregó una suma de dinero en préstamo, el accionado puede decir: “es cierto que recibí el dinero, pero no en calidad de préstamo, sino de donación”.Por otra parte, el hecho admitido consuma dos consecuencias inmediatas: una obliga al juez a tener presente la afirmación bilateral al tiempo de sentenciar; otra, a tenerlo por suficientemente acreditado y sin necesidad de abono alguno.Los hechos que se deben contestar o negar son los afirmados, es decir, los que alega el actor como sucedidos.Es preciso aclarar que los hechos personales del demandado son los únicos que se deben aceptar o desconocer, porque los que se encuentran mencionados en la demanda como ocurridos respecto al actor, no son pasibles de reconocimiento en la medida que pueden ser ignorados.Así como se impone la carga de reconocer o negar los hechos alegados, también se exige respecto a los documentos cuya autenticidad se plantea, y de las cartas misivas que se dicen recepcionadas por el demandado.En el primer caso estamos frente al reconocimiento de firmas en instrumentos donde el accionado haya tenido intervención, pero no de aquellos que emanen del actor o de terceros. La contestación a la demanda es el acto procesal que realiza el demandado. En ella, da respuesta a la pretensión del demandante.Tras la reforma suscitada en el año 2015, con la Ley 42/2015, tanto en el procedimiento verbal, como en el juicio ordinario, la contestación a la demanda, ha de hacerse por escrito.La contestación, además de una oposición a las pretensiones del demandante, puede contener el reconocimiento de lo pretendido en la demanda, es decir, un allanamiento. E incluso formular una nueva demanda, es decir, una reconvención., siempre y cuando sus pretensiones puedan ser conocidas en el procedimiento que se está sustanciando debiendo cumplirse una serie de requisitos tanto formales, como subjetivos y objetivos.La ley de enjuiciamiento civil dedica el artículo 405 de la LEC a la contestación a la demanda. La forma de la contestación se redactará de acuerdo con lo establecido en su artículo 399 , conteniendo encabezamiento, exposición de hechos y fundamentos de derecho (separados y numerados), fijando con claridad y precisión lo que se pide, siempre en relación con lo solicitado por el demandante.Igualmente, se exige al demandado que aporte con la contestación a la demanda una serie de documentos (a los que se refieren los artículo 264 y artículo 265 de la LEC).A. Documentos procesales.- Poder notarial conferido al procurador siempre que éste intervenga y la representación no se otorgue apud acta.- Los documentos que acrediten la representación que el litigante se atribuya.- Los documentos o dictámenes que acrediten el valor de la cosa litigiosa, a efectos de competencia y procedimiento.B. Documentos relativos al fondo del asunto.1. A toda demanda o contestación habrán de acompañarse:1.º Los documentos en que las partes funden su derecho a la tutela judicial que pretenden.2.º Los medios e instrumentos a que se refiere el apartado 2 del artículo 299, si en ellos se fundaran las pretensiones de tutela formuladas por las partes.3.º Las certificaciones y notas sobre cualesquiera asientos registrales o sobre el contenido de libros registro, actuaciones o expedientes de cualquier clase.4.º Los dictámenes periciales en que las partes apoyen sus pretensiones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículo 337 y artículo 339 de la ley rituaria. En el caso de que alguna de las partes sea titular del derecho de asistencia jurídica gratuita no tendrá que aportar con la demanda o con la contestación el dictamen, sino simplemente anunciarlo de acuerdo con lo que prevé el apartado 1 del artículo 3395.º Los informes, elaborados por profesionales de la investigación privada legalmente habilitados, sobre hechos relevantes en que aquéllas apoyen sus pretensiones. Sobre estos hechos, si no fueren reconocidos como ciertos, se practicará prueba testifical.2. Sólo cuando las partes, al presentar su demanda o contestación, no puedan disponer de los documentos, medios e instrumentos a que se refieren los tres primeros números del apartado anterior, podrán designar el archivo, protocolo o lugar en que se encuentren, o el registro, libro registro, actuaciones o expediente del que se pretenda obtener una certificación.Si lo que pretenda aportarse al proceso se encontrara en archivo, protocolo, expediente o registro del que se puedan pedir y obtener copias fehacientes, se entenderá que el actor dispone de ello y deberá acompañarlo a la demanda, sin que pueda limitarse a efectuar la designación a que se refiere el párrafo anterior.3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el actor podrá presentar en la audiencia previa al juicio, o en la vista del juicio verbal, los documentos, medios, instrumentos, dictámenes e informes, relativos al fondo del asunto, cuyo interés o relevancia sólo se ponga de manifiesto a consecuencia de alegaciones efectuadas por el demandado en la contestación a la demanda.En cuanto al contenido, la contestación podrá contener el allanamiento (apartado 1 del artículo 405), la reconvención (artículo 406) o la simple oposición.La contestación a la demanda (igual que la demanda) sirve para delimitar el objeto del proceso, sobre le que tendrá que pronunciarse el juez. Así, el artículo 216 de la propia norma, ordena que los tribunales civiles decidan los asuntos en virtud de las aportaciones de hechos, pruebas y pretensiones de las partes. También el artículo 409 dispone que las pretensiones que deduzcan el demandado en la contestación y, en su caso, la reconvención, se sustanciarán y resolverán al propio tiempo y en lamisca forma que las que sean objeto de la demanda principal. Además, el apartado 1º del artículo 412 dice que una vez establecido el objeto del proceso en la demanda, en la contestación y, en su caso, en la reconvención, las partes no podrán alterarlo posteriormente. En el artículo 405 se establecen los modos en los que el demandado puede fundamentar su oposición a la demanda.Si el demandado considera inadmisible la acumulación de pretensiones o de acciones que el demandante hubiera efectuado en la demanda, el demandado lo manifestará así en la demanda, expresando las razones de inadmisibilidad (artículo 402 y apartado 1º artículo 405).En cuanto a los hechos, la LEC establece que será de carga del demandado pronunciarse sobre todos y cada uno de ellos, bajo pena de que el tribunal pudiese considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean perjudiciales (Apartado 2º artículo 405). En consecuencia, puede aoptar respecto a los hechos aportados por el demandante, dos posiciones:- Negar los hechos. Así, el demandado estará afirmando que no existen los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión, los hechos de los que el actor deduce la consecuencia jurídica que le favorece, por lo que la pretensión perdería su fundamento.- Admitir los hechos aducidos por el actor. Habría una verdadera oposición si el demandado propugnara una diferente valoración jurídica de los hechos aportados en la demanda, fundamentando una consecuencia jurídica favorable a sus intereses y contraria al demandante.Además, pese a lo anterior, el demandado puede aportar al proceso en la contestación a la demanda, hechos nuevos. Aunque esta posibilidad no está expresamente contemplada en el artículo 405, sí está implícitamente reconocido, ya que permite formular excepciones.Si la contestación a la demanda hubiera incurrido en defectos subsanables, se seguirá el mismo tratamiento que en el punto 2 del apartado 2º del artículo 404 se dispone para la demanda defectuosa.Como se expuso con anterioridad, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, que reforma la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, establece que la contestación en el juicio verbal, pasa a realizarse por escrito. El artículo 438 contempla que se dará traslado de la demanda al demandado para que la conteste, de acuerdo con las normas del juicio ordinario, en el plazo de diez días. Junto con la misma se habrán de aportar los documentos procesales del artículo 264 (poder, representación y valor de la cosa litigiosa). Al introducir la contestación escrita, se permite que el actor aporte en la vista los documentos, medios, dictámenes, etc, cuyo interés sólo se ponga de manifiesto a consecuencia de alegaciones efectuadas por el demandado en su contestación, tal y como sucede actualmente en la audiencia previa.Respecto a la reconvención en el juicio verbal, ya no se debe notificar al actor al menos cinco días antes de la vista sino que, también se regirá por las normas del juicio ordinario, por lo que la reconvención habrá de acompañar a la misma. El plazo para la contestación a la reconvención será de diez días. El demandado debe pronunciarse sobre la pertinencia de la celebración de la vista en su contestación, en el plazo de tres días desde el traslado del escrito de contestación. La contestación a la demanda es un acto procesal en el cual la parte demandada responde oponiéndose a lo que pretende el demandante, explicando las razones de hecho y de derecho que justifican su postura. Mediante la contestación a la demanda una de las partes se defiende de las acusaciones que han presentado contra su figuraPuede pretender el demandado con su contestación a la demanda que la sentencia que se emita lo absuelva, es decir que se rechacen las pretensiones condenatorias del demandante. Pero cabe también la posibilidad de que, en la contestación a la demanda, el procesado admita los hechos que se le imputan de manera simple o que los admita, pero haga algún tipo de aclaratoria o explicación.La contestación de la demanda es un acto dentro de los procesos civiles ordinarios. En todos los procesos, tanto en los juicios orales como en los que no lo son, la contestación a la demanda debe hacerse por escrito. Esto es así a partir de la reforma procesal que resultó de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 438).Se debe exponer en la contestación a la demanda todos los alegatos distintos a los del asunto central del proceso y que pueden incidir en la continuación del juicio por sus trámites ordinarios.La contestación a la demanda es un acto relevante dentro del proceso civil ordinario, ya que con ella quedan determinados definitivamente los hechos sobre los que deberán producirse pruebas, así como el tema sobre el cual el juez se deberá pronunciar en su sentencia. El plazo para contestar la demanda es de diez días después de la notificación de esta.Defensa y excepciónExisten dos vías para contestar una demanda: defensa y excepción.Se habla de defensa cuando la contestación a la demanda se dirige contra los hechos o el derecho que fundamenta la reclamación, desconociéndose o contradiciendo la aplicación del derecho que se ha hecho en ese caso.Se entiende excepción cuando el demandado alega que existen circunstancias que transforman, modifican o extinguen los presupuestos de hecho o de derecho en los que se ha basado la demanda.Contenido de la contestaciónEn la contestación, el demandado debe oponer todas las excepciones o defensas que considere convenientes. En el escrito que se presente deberán solventar estas cuestiones:Reconocerse o negarse de manera categórica los hechos que se exponen en la demanda.Reconocerse o negar la autenticidad de los documentos que acompañen la demanda, tal es el caso de reconocer firmas en documentos en los que el demandado haya tenido acción. Hay que recordar que no podrá el demandado reconocer documentos que emanen del demandante o de terceros. También se deberá reconocer la recepción de cartas y telegramas que se hayan recibido y cuyas copias acompañen la demanda.El reconocimiento o negación debe hacerse de manera categórica, ya que si no se mencionan claramente algunos hechos o no queda claro si se reconocen o no, se asumirá que se aceptan y que se reconoce la autenticidad de los documentos.Deben exponerse claramente en la contestación a la demanda los hechos que se utilicen para fundamentar la defensa. Los hechos que le atañen de manera personal al demandado son los únicos que éste podrá reconocer o negar en la contestación a la demanda. No se puede admitir o negar asuntos que correspondan al demandante, porque pueden estar simplemente fuera de su conocimiento.Al recibir la demanda, el juez impone al demandado dos cargas principales que deben cumplir. Estas son que debe comparecer ante el tribunal y que debe contestar a la demanda. En caso de que el demandado no comparezca se considerará que está en rebeldía.Principios que orientan la contestación a la demandaLa contestación a la demanda está orientada por los principios de bilateralidad, contradicción e igualdad ante la ley. Se trata de ofrecer la oportunidad para escuchar a la contraparte de la demanda.Si en un proceso se pide desde el inicio una medida cautelar, no se está coartando la posibilidad de ejercer esa oportunidad de que la contraparte se exprese. Solo que se imponen unas condiciones y puede ocurrir que se retrase la posible contradicción.Al contestar la demanda, el demandado tiene la posibilidad de constituirse en oponente, bien enfrentando las afirmaciones del demandante y ofreciendo su versión de los hechos, negando que los hechos hayan ocurrido de la forma como se relatan en la demanda, o simplemente desconociéndolos, sin agregar ni complementar nada más.Admisión de los hechosPuede también el demandado admitir los hechos que se le imputan en la demanda. Esta situación se denomina allanamiento. Cuando esto ocurre esto conduce al final del proceso judicial.La admisión de los hechos puede hacerse de manera simple o calificada. Cuando el demandado admite los hechos de manera simple se hace innecesario probar los hechos aludidos en la demanda, ya que no será necesario demostrar algo que el mismo demandado está admitiendo.Admisión calificadaEn cambio, si el demandado hace una admisión calificada, es decir que admite los hechos pero introduce algunas aclaraciones o explicaciones, entonces sí se hace necesario verificar la versión que se está introduciendo, ya que se trata de una modificación de los hechos originales.Los hechos que se deben aceptar negar son los que alega el actor en la demanda, no otros.Si el demandado admite los hechos en la contestación a la demanda, el juez, al momento de sentenciar, debe tener presente que los hechos han sido afirmados de manera bilateral, por lo que debe darlos por suficientemente acreditados sin necesidad de promover pruebas adicionales.Otro escenario que puede darse es que el demandado en su contestación a la demanda argumente y solicite que se demande al actor del proceso. Esta situación se conoce con el nombre de reconvención y lleva a que se inicie otro proceso, pero ambos procesos, la demanda y la contrademanda, se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.¿Qué sucede si no se contesta a la demanda?Si no se contesta a la demanda o se considera que la contestación a la demanda es insuficiente, se presumirá que son ciertos los hechos susceptibles de confesión que se hayan presentado en la demanda.Te ayudamos a encontrar abogado procesalista de confianza en tu ciudad, gratis y sin compromiso. Contamos con una amplia red de abogados colaboradores por toda España y en cualquier materia. Tus datos serán cedidos únicamente a los abogados, despachos o marketplaces jurídicos con los que colaboramos para que puedan ayudarte. [Más información] Recopilamos los datos para gestionar tu petición. Si aceptas, cederemos tus datos a los abogados, despachos o marketplaces jurídicos con los que colaboramos para que puedan ofrecer la mejor respuesta a tu solicitud. La base legal para ello será tu consentimiento. No cederemos tus datos en ningún otro caso, salvo obligación legal. Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación y oposición, entre otros, mediante correo postal o electrónico según indican nuestras Condiciones de Uso y Privacidad. Consultas sobre contestación a la demanda¿Cuáles son las consecuencias de no contestar a una demanda de divorcio? El demandado puede proceder a negar determinados hechos de la demanda y alegar otros que desvirtúen la fundamentación de la pretensión. Para tal supuesto de conducta defensiva del demandado deberá articular el correspondiente escrito de contestación a la demanda. A)Concepto y fundamento Se entiende por contestación a la demanda el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o la desestimación, total o parcial de la pretensión. Su fundamento hay que residenciarlo en el derecho fundamental de defensa del art. 24.2 CE y en el cumplimiento de los principios constitucionales de "contradicción" e "igualdad de armas", que implícitos en el también derecho fundamental "a un proceso con todas las garantías" del art. 24.2 CE, son consustanciales al concepto mismo de proceso. B)Requisitos a)Subjetivos La contestación a la demanda es un acto de postulación del demandado, que se dirige contra el demandante y se presenta o se expone verbalmente ante el juez, que está conociendo de la demanda, para solicitarle su absolución procesal y/o material. En la contestación a la demanda han de observarse la concurrencia de todos los presupuestos procesales, tanto del tribunal y del objeto procesal, como de las partes. El demandado no podrá hacer valer el conjunto de excepciones procesales que hoy pueden dilucidarse a través de la "declinatoria" (falta de jurisdicción, sumisión a arbitraje y falta de competencia en cualquiera de sus manifestaciones), si no lo efectúa dentro de los primeros 10 días del plazo para contestar a la demanda (arts. 64.1, 416.2 y 443.2). En la medida en que los presupuestos procesales son obstáculos que impiden la emisión de una sentencia de fondo, ha de ser el actor quien tendrá el interés en observar su cumplimiento a fin de que se constituya válidamente la denominada "relación jurídica procesal". De esta manera, incumbe al demandante la carga de presentar la demanda ante el órgano judicial competente, de instar el procedimiento adecuado y de cumplir con la capacidad y legitimación, tanto activa, como pasiva, debiendo dirigir la demanda contra todos los litisconsortes necesarios. El demandado no está exonerado de la carga de integrar determinados presupuestos procesales relativos a él mismo: son los de representación material, capacidad de actuación procesal y de postulación. Si no lo hiciere, el juez en la audiencia previa, sugerirá su subsanación y, si desobedeciere dicho requerimiento, podrá el juez declarar la rebeldía del demandado (art. 418.3). b)Objetivos Los requisitos objetivos de la contestación del demandado vienen determinados por la fundamentación y el petitum. i.La fundamentación Al igual que el escrito demanda del Juicio Ordinario, cuya redacción ha de ser idéntica (art. 405.1), la contestación consta de dos partes diferenciadas: la alegación fáctica, y la jurídica. Pero de dicha regla, cabe exceptuar la contestación del Juicio Verbal que es un acto totalmente oral (art. 443.2). De todo el escrito de contestación, la alegación fáctica (alegaciones de hecho) constituye la parte más importante de este acto de postulación, por cuanto, a través de la introducción de los hechos defensivos, se cierra definitivamente el objeto procesal y se determina el tema de la prueba. Es cierto que la contestación no delimita el objeto del proceso que, salvedad hecha de las "excepciones reconvencionales", queda conformado por la sola deducción de la pretensión en el escrito de demanda. Pero también es cierto que la contestación de la demanda contribuye a cerrar definitivamente el objeto del proceso, impidiendo al demandado la introducción posterior de nuevos hechos que puedan individualizar excepciones no alegadas en su escrito de contestación, a la vez que delimita los límites de la congruencia de la sentencia, la cual, en principio, no sólo ha de ser congruente con "las demandas y demás pretensiones de las partes", sino también con "los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate" (art. 218.1). El escrito de contestación también otorga seguridad jurídica al demandante, quien, a partir de dicho acto, podrá saber a ciencia cierta, no sólo las excepciones que definitivamente va a utilizar el demandado en el proceso, sino también, sobre qué hechos, por haber sido negados por el demandado, ha de recaer su actividad probatoria. Es decir, mediante la contestación a la demanda se determina también el tema de la prueba. Esta es la razón por la que el art. 399.3 exige que los hechos se plasmen en la demanda "de forma ordenada clara con el objeto de facilitar su admisión o negación por el demandado al contestar" y, el art. 405.2 requiere que "en la contestación a la demanda deberán de negarse o admitirse los hechos aducidos por el actor", sancionando, el segundo apartado, con los efectos de la ficta confessio "el silencio o las respuestas evasivas del demandado". El escrito de contestación ha de guardar una forma correlativa con los hechos de la demanda, con respecto a los cuales el demandado procederá, bien a reconocerlos, bien a negarlos o contradecirlos e impugnando, en su caso, los documentos aportados por el actor (art. 320), si bien, en el Juicio Ordinario, dicha impugnación puede efectuarse en la audiencia previa (art. 427). El demandado habrá de determinar y aportar todos los documentos acreditativos del cumplimiento de sus presupuestos procesales (o del incumplimiento de los del actor) y de los que funden sus excepciones, prescritos en los arts. 264-265, puesto que al igual que en la demanda, el trámite de la contestación determina el momento preclusivo de la entrada de la prueba documental en el proceso (arts. 269-272). Si el demandado no contestara en términos categóricos, sino hipotéticos o evasivos o rehusara efectuar contestación alguna, el art. 405.2 faculta al juez a estimar tales respuestas como admisión de hechos, viniendo a sancionar una doctrina consagrada ya en la jurisprudencia. Si el demandado reconociera la totalidad de los hechos, pero discrepara jurídicamente de la calificación de los mismos, no existirá thema probandi y, por tanto, el tribunal podrá obviar la fase probatoria y dictar inmediatamente sentencia (art. 428.3). Si el demandado negara o contradijera determinados hechos de la demanda, queda fijado, mediante esta contradicción, el tema de la prueba, de tal suerte que, de un lado, el demandante tendrá que acreditar los hechos controvertidos por el demandado y constitutivos de su pretensión, con respecto a los cuales le incumbe la carga material de la prueba, y de otro, el Juez podrá repeler por "impertinentes" aquellos medios de prueba que no se ajusten a dicho tema probatorio. Conforme al art. 281.3 "están exentos de prueba los hechos sobre los que exista plena conformidad de las partes", de lo que se infiere, interpretado el precepto a sensu contrario, que, siempre y cuando el demandado niegue los hechos de la demanda o los contradiga, habrá el actor de probar los hechos constitutivos de su pretensión. Por tanto, una conducta meramente negativa del demandado no exonera al actor de la carga de la prueba, si bien dicha defensa exclusivamente negativa puede hacer acreedor al demandado de su condena en costas y de una sanción económica por incumplimiento de la buena fe procesal (art. 247). Esta fijación del tema de la prueba puede ser objeto de modificaciones accidentales en la audiencia previa, en la que el art. 428 faculta a las partes para que, junto al tribunal, "fijen los hechos sobre los que exista conformidad y disconformidad de los litigantes". Pero no obstante, ni el Juez puede de oficio introducir nuevos hechos (aunque sí medios de prueba: arts. 429.1 y 282), porque infringiría el principio de aportación, ni puede una parte, sin consentimiento de la contraria, modificar sus alegaciones de hecho que se erijan en fundamento o causa de su pretensión o de la defensa, porque ocasionaría una indefensión material a la parte contraria. En el Juicio Verbal, el demandado habrá de concentrar en sus alegaciones orales todas sus excepciones procesales y materiales. Finalizada su exposición y, tras al trámite, también oral, de réplica del actor, "se dará la palabra a las partes para fijar con claridad los hechos relevantes en que fundamenten sus pretensiones" (art. 443.4), es decir, podrán las partes aclarar la fundamentación de su pretensión y resistencia, incorporando incluso hechos adicionales que no generen indefensión, todo ello en orden a delimitar el objeto fáctico del proceso y el tema de la prueba. Los hechos que ha de alegar el demandado en su escrito de contestación son los que integran las excepciones, cuya apreciación por el tribunal pueden ocasionar, de conformidad con su naturaleza, una sentencia absolutoria en la instancia o de fondo. Las excepciones son siempre actos de aportación de hechos del demandado y no de mera negación de los hechos del actor, si bien, esta conducta negativa no exonera al actor de su carga de la prueba (art. 281.3). Tales hechos del demandado pueden poner de relieve el incumplimiento del actor de determinados presupuestos procesales o requisitos de la demanda, en cuyo caso instará la inadmisión de la pretensión, o pueden servir para desvirtuar la relación jurídico material debatida, debiendo solicitar la desestimación de la pretensión. El art. 405 distingue las excepciones procesales, de las materiales. Como consecuencia de la vigencia del derecho fundamental de defensa del art. 24.2 CE, el demandado es dueño de alegar en su contestación escrita u oral todas las excepciones procesales y defensas materiales que estime pertinentes, con la sola excepción de los procesos sumarios, en los que, por no producir efectos de cosa juzgada material las sentencias que en ellos recaigan (por permitírsele a las partes acudir con posterioridad al oportuno proceso ordinario art. 447), pueden limitarse los medios de defensa del demandado. Esto es precisamente lo que realiza el art. 444 con determinados procesos sumarios que han de tramitarse a través de las normas del Juicio Verbal. A las excepciones procesales se refiere expresamente el art. 405.3, en cuya virtud "también habrá de aducir el demandado... las excepciones procesales y demás alegaciones que pongan de relieve cuanto obste a la válida prosecución y término del proceso mediante sentencia sobre el fondo". Estas excepciones procesales son denuncias de incumplimiento por el actor de presupuestos procesales y de ciertos requisitos de la demanda que, sin perjuicio de su examen de oficio (así, el de la jurisdicción, competencia objetiva y territorial imperativa, el procedimiento adecuado, la capacidad, la indebida acumulación de pretensiones, los casos de inadmisión de la demanda o el litisconsorcio pasivo necesario), pueden también ser su ausencia evidenciada por el demandado en su escrito de contestación y deben ser dilucidadas en la audiencia previa. El art. 255.2 establece la carga del demandado de impugnar la cuantía en su escrito de contestación, lo que reviste singular importancia para la determinación del procedimiento aplicable (arts. 249.2 y 250.2) o el cumplimiento de la suma de gravamen en la casación (art. 477.2.2); si no lo hace, y el juez no lo advierte de oficio corre el riesgo que quede definitivamente fijada por la sola alegación del actor (art. 253.1), pues, en la audiencia previa, tan sólo puede examinarse esta cuestión, si ha sido alegada previamente en la contestación (arts. 422-423). De esta regla de carga de alegación ha de exceptuarse el tratamiento procesal de la "declinatoria" (arts. 64 y ss), que ha de plantearse con anterioridad al escrito de contestación. No existe inconveniente práctico en que, aun no ejercitándose la pertinente excepción procesal en el escrito de contestación, pueda ser denunciada su ausencia en la audiencia previa: por tratarse la mayoría de tales 165 excepciones procesales de denuncia de incumplimiento de determinados presupuestos procesales, con respecto a los cuales el órgano judicial tiene también la obligación de examinarlos de oficio. En materia de excepciones procesales rige una preclusión elástica: en principio, incumbe al demandado la carga de su alegación en la contestación a la demanda, pero, si no lo hace, y salvedad hecha de la excepción de procedimiento inadecuado o la material de prescripción, no debe constituir óbice alguno para que pueda efectuarlo en la audiencia previa o, incluso, puede y debe el Juez, en virtud del principio de examen de oficio, proponerlas y resolverlas en dicha comparecencia e incluso en la Sentencia. Las excepciones procesales están dirigidas a obtener la inadmisión de la pretensión, por cuanto la apreciación por el tribunal de un requisito que condiciona la admisibilidad de la demanda o que impida, en la resolución definitiva, el examen por el juez del fondo del asunto, habrá de dejar imprejuzgada la pretensión. La apreciación por el órgano judicial, bien en la audiencia previa, bien al término del proceso, en cualquiera de sus instancias, ocasionará un Auto o sentencia "absolutoria en la instancia", es decir, una resolución sin efectos materiales de cosa juzgada, por lo que el actor podrá volver a deducir nueva demanda sobre el mismo objeto procesal en la que habrá de subsanar el defecto procesal advertido en dicha sentencia absolutoria. Una relación no exhaustiva de excepciones procesales se encuentra en el art. 416.1. Excepciones materiales y "reconvencionales": Las excepciones materiales ("perentorias" en la antigua LEC-1881) o defensas son aquellos hechos aducidos por el demandado que impiden, extinguen o excluyen el derecho subjetivo del actor y cuya apreciación por el órgano jurisdiccional dará lugar a una sentencia absolutoria en el fondo con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. En la medida en que intentan desvirtuar la relación jurídico-material que sirve de fundamento a la petición, están dirigidas a obtener la desestimación de la pretensión. El art. 405.1 reconoce, la posibilidad de plantear excepciones materiales, "en la contestación a la demanda... el demandado expondrá los fundamentos de su oposición a las pretensiones del actor, alegando las excepciones materiales que tenga por conveniente". A diferencia de las excepciones procesales, incumbe al demandado la carga exclusiva de su alegación en su escrito de contestación, si no lo hace, no podrá introducirlas en ningún momento posterior. En tal supuesto, el thema probandi quedará exclusivamente delimitado por los hechos introducidos en la demanda, por lo que, si el actor prueba los hechos constitutivos de su pretensión, obtendrá una sentencia favorable a su pretensión. Tradicionalmente, la doctrina procesal suele incluir y sistematizar las excepciones materiales en: hechos impeditivos, extintivos y excluyentes del derecho subjetivo del actor. Los hechos impeditivos son aquellos que obstaculizan el nacimiento de la relación jurídica en la que el actor sustenta sus hechos constitutivos, de tal suerte que, no existiendo dicha relación o siendo ésta nula, no pueden surgir los efectos jurídicos previstos en la norma material solicitados por el demandante. Son hechos impeditivos los que afectan, bien al nacimiento de los títulos de los que surgen las obligaciones jurídicas (la no infracción de norma alguna en una pretensión resarcitoria o, tratándose de una pretensión de condena, la alegación de incumplimiento de los requisitos del contrato exigidos por el art. 1261 CC o la del título y el modo en la compraventa...), bien a la validez de los requisitos que condicionan dicho nacimiento (así los vicios del consentimiento, de los arts. 1263 y ss CC), bien a la relación de causalidad que liga a la fuente de la obligación con el acreedor o el deudor. Los hechos impeditivos niegan, pues, la existencia o la validez del hecho, acto o negocio jurídico, que integran los hechos constitutivos o causa de pedir de la pretensión, o la legitimación, activa y pasiva, de las partes. La petición del demandado de declaración de invalidez del negocio lleva implícita una contrapretensión declarativa de nulidad, efectuada por el demandado, el art. 408.2 faculta al actor a contestar esta excepción material de naturaleza reconvencional. Los hechos extintivos parten del supuesto material del válido nacimiento del derecho de crédito del actor, pero niegan su exigibilidad por haber fenecido posteriormente dicho derecho de crédito por alguna de las causas, previstas en el ordenamiento jurídico, que extinguen el derecho subjetivo. Las causas de extinción de las obligaciones del art. 1156 CC constituyen un claro ejemplo de hechos extintivos. De entre ellos (pago, pérdida de la cosa, condonación, etc.) hay que distinguir la excepción de compensación que conlleva la determinación de la existencia de un segundo derecho de crédito ignorado por el actor en su demanda, pero afirmado por el demandado en su contestación, y que merece la calificación de excepción reconvencional y de aquí que, al igual como acontece con la de nulidad del negocio, el art. 408.1 permita al actor formular alegaciones de manera similar a la reconvención. Los hechos excluyentes, al igual que los extintivos, presuponen la existencia y validez de un título del que dimana el cumplimiento de una obligación, que habría de reputarse vigente (sin que concurra ninguna causa de extinción de la responsabilidad civil), si no fuera por la circunstancia de que el ordenamiento jurídico material impide su exigibilidad por causas concretas y determinadas. Así, la prescripción (arts. 1961 y ss) en nada afecta al nacimiento, validez y vigencia del derecho de crédito, pero, por razones de seguridad jurídica, el legislador ha querido que el acreedor no perpetúe indefinidamente en el tiempo la exigibilidad de su derecho de crédito; el beneficio de excusión o el pacto de "espera" son supuestos típicos también de hechos excluyentes. Dentro de la dicotomía presupuesto/excepción procesal, los hechos excluyentes constituyen excepciones en sentido estricto, por cuanto, si no son expresamente aducidas por el demandado, no puede el juez estimarlas en la sentencia, aun cuando hubieran sido ocasionalmente aducidas por el actor. Esta es la diferencia esencial entre los hechos excluyentes, de un lado, y los impeditivos y extintivos, de otro. Y es que, en tanto que los hechos excluyentes están sometidos al más estricto cumplimiento del principio dispositivo y conforman un auténtico "derecho potestativo" del demandado, han de ser expresamente alegados por él, los impeditivos y extintivos permiten su introducción por cualquiera de las partes. Ello es debido a que el juez también puede fundar su sentencia en las denominadas, por la doctrina alemana, "alegaciones equivalentes de las partes". De este modo, si, de la lectura de la demanda, llega el juez a la conclusión de que el demandado pagó a su actor-acreedor, le debe absolver en el fondo aun cuando no hubiera hecho valer esta excepción; pero, si, de la lectura del relato fáctico de la demanda, resultara claro que el derecho ha prescrito y el demandado olvidó invocar esta excepción en su escrito de contestación, no puede absolverle por esta causa. La alegación jurídica: Al igual que en la demanda, una vez expuestas las alegaciones de hecho, debe el demandado efectuar, en un orden correlativo, las de Derecho o fundamentos jurídicos, distinguiendo los procesales, de los materiales (art. 399.4). Pero si, debido a la vigencia de la teoría de la sustanciación de la demanda, los fundamentos jurídicos no constituyen elemento esencial alguno de la demanda, con mayor razón este carácter accesorio ha de ser predicable también en el escrito de contestación, habida cuenta de que este acto de alegación del demandado no delimita el objeto procesal. Por lo tanto, también en la contestación a la demanda rige la máxima iura novit curia. Lo importante ha de ser la introducción de los elementos de hecho, de los que el tribunal pueda inferir la concurrencia de cada una de las excepciones. Así, en el caso de la prescripción, lo que individualiza a esta excepción no es la invocación del pertinente precepto, de entre los contenidos en los arts. 1966-1968 CC, que la individualiza, sino la narración fáctica acerca de la fecha de nacimiento de la obligación, sin que hayan existido por parte del acreedor actos de interrupción de la prescripción durante los plazos prescritos en tales normas civiles. Ello no obstante, la invocación de las normas aplicables a las excepciones alegadas y su jurisprudencia resulta aconsejable, tanto para persuadir al órgano judicial, como para facilitarle su labor en orden a la individualización de los preceptos, procesales y materiales, que pueden ocasionar el éxito de la defensa del demandado. ii.El petitum Finalmente, en el clásico "suplico" o "solicito" del escrito de contestación el demandado pedirá del tribunal que se le absuelva de la demanda interpuesta y se condene al demandado al pago de las costas procesales, si bien esta última solicitud de pronunciamiento no es preceptiva, por cuanto el art. 394.1 consagra, como regla general, la teoría del vencimiento en costas. La alegación de otras peticiones distintas a la de la desestimación de la demanda (ej. la de la declaración de un derecho o situación jurídica), pueden convertir a este acto de alegación en una reconvención implícita. El petitum de la contestación ha de ser consecuente con la naturaleza de las excepciones invocadas. Si se han alegado exclusivamente excepciones procesales, se instará la inadmisión de la pretensión. Y si lo que el demandado ha efectuado es una mera defensa negativa o ha aducido excepciones materiales, solicitará su desestimación. Debido a la peculiar naturaleza de la excepción de prescripción, que ha de ser expresamente alegada por el demandado para que pueda ser tomada en consideración por el órgano judicial, es conveniente solicitar expresamente la estimación de esta excepción, si bien la STS de 22 de junio de 1979 declaró que la no mención en la sentencia de dicha excepción no constituía motivo alguno de incongruencia, por cuanto la estimación de la demanda conlleva siempre la desestimación implícita de la pretensión. c)Formales Tal y como dispone el art. 405.1, el escrito de contestación observará los requisitos de la demanda contenidos en el art. 399, es decir, contendrá un encabezamiento, una exposición, numerada y efectuada con claridad y precisión, de hechos, otra de fundamentos jurídicos, para finalizar con el "suplico" y los oportunos "otrosí". Si se incumplieran, podrá el LAJ requerir su subsanación. En el ámbito legal, la demanda y la contestación son dos conceptos fundamentales que se utilizan en los procesos judiciales. La demanda es el acto por el cual una persona o entidad inicia un proceso legal para reclamar sus derechos o buscar una solución a un conflicto. Por otro lado, la contestación es la respuesta que da la parte demandada a la demanda presentada en su contra. Exploraremos más a fondo qué es la demanda y la contestación, así como los elementos que las conforman y los pasos que se siguen en el proceso legal. También analizaremos la importancia de una buena contestación a la demanda, ya que es crucial para la defensa de los derechos e intereses de la parte demandada. Asimismo, veremos algunos ejemplos de demandas y contestaciones comunes en diferentes áreas del derecho. Índice La demanda en el ámbito legal es un documento escrito que se presenta ante un tribunal para iniciar un procedimiento judicial. Esta es la forma en que una persona o entidad busca obtener una solución legal a un conflicto o reclamación. La demanda debe contener toda la información relevante sobre el caso, incluyendo los hechos en los que se basa la reclamación, los fundamentos legales y los remedios solicitados. Elementos de una demanda Una demanda bien redactada debe incluir ciertos elementos esenciales. En primer lugar, debe identificar a las partes involucradas en el caso, es decir, el demandante y el demandado. Además, debe describir claramente los hechos que respaldan la reclamación, estableciendo los eventos y circunstancias relevantes. También es importante incluir los fundamentos legales que respaldan la reclamación, citando las leyes o normativas aplicables al caso. Además, la demanda debe especificar los remedios o compensaciones que se están buscando. Esto puede incluir el pago de una suma de dinero, la realización de una acción específica o la cesación de una conducta determinada. Es fundamental que estos remedios solicitados estén respaldados por la legislación vigente y sean razonables en relación con el caso en cuestión. Proceso de contestación de la demanda Una vez presentada la demanda, el demandado tiene la oportunidad de presentar una contestación. La contestación es un documento escrito en el que el demandado responde a los hechos y fundamentos legales planteados en la demanda. En este documento, el demandado puede admitir o negar cada una de las afirmaciones del demandante, y también puede presentar sus propios argumentos y defensas. Es importante destacar que la contestación debe presentarse dentro de un plazo establecido por la ley, y debe ser presentada ante el mismo tribunal donde se presentó la demanda. Si el demandado no presenta una contestación dentro del plazo establecido, el tribunal puede declararlo en rebeldía y tomar decisiones basadas únicamente en la demanda presentada por el demandante. La demanda y la contestación son elementos fundamentales en un procedimiento legal. La demanda permite al demandante iniciar el proceso judicial y plantear sus reclamaciones, mientras que la contestación permite al demandado responder a estas reclamaciones y presentar sus propios argumentos y defensas. Ambos documentos son cruciales para el correcto desarrollo de un juicio y la búsqueda de una solución legal justa y equitativa. Qué es la contestación en el ámbito legal La contestación en el ámbito legal es una respuesta formal presentada por el demandado en un proceso judicial. Esta respuesta tiene como objetivo principal refutar los argumentos y las reclamaciones presentadas en la demanda inicial. ¿Cuál es la importancia de la contestación en un proceso legal? La contestación es una parte fundamental de cualquier procedimiento legal, ya que permite al demandado presentar su versión de los hechos y ejercer su derecho a la defensa. A través de la contestación, el demandado puede argumentar en contra de las afirmaciones del demandante y presentar pruebas que respalden su posición. ¿Qué debe contener una contestación? Una contestación efectiva debe cumplir con ciertos requisitos legales y contener la siguiente información: Identificación de las partes: Debe incluir los nombres completos y las direcciones de ambas partes involucradas en el proceso legal. Admisión o negación de los hechos: El demandado debe responder a cada una de las alegaciones presentadas en la demanda inicial, indicando si las admite o las niega. Defensas legales: El demandado tiene la oportunidad de presentar sus defensas legales, argumentando por qué no debería ser considerado responsable de las reclamaciones presentadas en su contra. Contrademanda: En algunos casos, el demandado puede presentar una contrademanda contra el demandante, alegando que este también ha incurrido en algún tipo de falta o incumplimiento legal. Pruebas: El demandado tiene el derecho de presentar pruebas que respalden sus argumentos y refuten las afirmaciones del demandante. Es importante destacar que la contestación debe ser presentada dentro del plazo establecido por la ley y debe ser redactada de manera clara y concisa, siguiendo las reglas de procedimiento legal correspondientes. La contestación en el ámbito legal es la respuesta formal presentada por el demandado en un proceso judicial. A través de esta respuesta, el demandado tiene la oportunidad de refutar las alegaciones presentadas en su contra y presentar sus defensas legales. La contestación es una parte fundamental de cualquier procedimiento legal, ya que permite a todas las partes involucradas ejercer su derecho a la defensa y presentar pruebas que respalden sus argumentos. Cuál es la diferencia entre la demanda y la contestación La demanda y la contestación son dos etapas fundamentales dentro de un proceso legal. Ambas tienen un papel crucial en la resolución de conflictos y en el ejercicio de los derechos y obligaciones de las partes involucradas. La demanda La demanda es el primer paso que se da en un proceso legal. Es el acto mediante el cual una persona, conocida como demandante o actor, inicia una acción legal contra otra persona o entidad, conocida como demandado o parte contraria. La demanda tiene como objetivo principal presentar los hechos y fundamentos legales que respaldan la reclamación del demandante. Para redactar una demanda de manera adecuada, es necesario seguir ciertos requisitos formales. Estos incluyen la identificación de las partes involucradas, la descripción detallada de los hechos ocurridos, la fundamentación legal de la reclamación y la solicitud de las medidas o compensaciones que se desean obtener. Además, es importante presentar la demanda ante el tribunal competente y dentro del plazo establecido por la ley. La contestación Una vez que se ha presentado la demanda, la parte demandada tiene la oportunidad de responder alegando sus argumentos y defensas. Esta respuesta se conoce como contestación. La contestación tiene como objetivo principal refutar los argumentos presentados por el demandante y presentar las razones por las cuales la reclamación no debería prosperar. Al igual que la demanda, la contestación debe cumplir con ciertos requisitos formales. Es necesario identificar a las partes involucradas y referirse de manera clara y específica a los hechos y fundamentos legales presentados en la demanda. Además, es importante presentar la contestación dentro del plazo establecido por la ley y ante el tribunal competente. Es importante destacar que la demanda y la contestación son etapas fundamentales dentro de un proceso legal. A través de ellas se establece el marco jurídico en el cual se resolverá el conflicto y se garantiza el derecho de defensa de ambas partes. Ambos documentos son fundamentales para el desarrollo del proceso y para la toma de decisiones por parte del tribunal. Cuáles son los elementos que deben incluirse en una demanda y una contestación En el proceso legal, tanto la demanda como la contestación son documentos fundamentales que se presentan ante un tribunal. Ambos tienen un formato específico y deben contener ciertos elementos para que sean válidos. A continuación, se detallan los elementos que deben incluirse en una demanda y una contestación: Demanda: Encabezado: En la parte superior de la demanda, se debe incluir el nombre del tribunal, el número de caso y los nombres de las partes involucradas. Declaración de hechos: Aquí se presentan los hechos relevantes que respaldan la demanda. Debe ser claro y conciso, evitando opiniones o argumentos. Causa de acción: Se debe especificar la base legal en la que se sustenta la demanda. Puede ser una ley, un contrato o algún otro fundamento legal. Oración petitoria: Es la parte de la demanda en la que se solicita al tribunal una acción específica. Puede ser una indemnización, una orden judicial o cualquier otro tipo de remedio legal. Pruebas: Se deben mencionar las pruebas que respaldan los hechos presentados en la demanda. Pueden ser documentos, testimonios de testigos o cualquier otro tipo de evidencia. Fecha y firma: Finalmente, se debe incluir la fecha de presentación de la demanda y la firma del demandante o su representante legal. Contestación: Encabezado: Al igual que en la demanda, se debe incluir el nombre del tribunal, el número de caso y los nombres de las partes involucradas. Respuesta a los hechos: En esta sección, el demandado debe responder a los hechos presentados en la demanda, admitiendo o negando cada uno de ellos. También puede presentar hechos adicionales relevantes para su defensa. Defensas legales: Aquí se deben mencionar las defensas legales que el demandado va a utilizar en su caso. Puede argumentar falta de jurisdicción, falta de pruebas o cualquier otra defensa legal aplicable. Contra demanda: En algunos casos, el demandado puede presentar una contra demanda contra el demandante. En esta sección, se deben incluir los mismos elementos que se mencionaron para la demanda. Pruebas: Al igual que en la demanda, el demandado debe mencionar las pruebas que va a presentar para respaldar su caso. Fecha y firma: Finalmente, se debe incluir la fecha de presentación de la contestación y la firma del demandado o su representante legal. Es importante tener en cuenta que tanto la demanda como la contestación deben ser redactadas de manera clara y precisa, siguiendo las reglas legales y respetando los derechos de ambas partes. Estos documentos son fundamentales para iniciar un proceso legal y presentar los argumentos y pruebas necesarios para respaldar cada posición. Contestación a la demanda: ¿Qué es y cómo responder legalmente a una demanda? La contestación a la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado responde a las alegaciones y pretensiones planteadas en su contra. En este escrito, el demandado expone sus argumentos y defensas, aportando pruebas y solicitando al juez que desestime la demanda. Es una etapa fundamental en el proceso judicial, ya que permite al demandado ejercer su derecho a la defensa y presentar su versión de los hechos. Curiosidad: La contestación a la demanda es la respuesta que da el demandado a las acusaciones presentadas en su contra. ¿Sabías que en algunos casos, la contestación a la demanda puede incluir una contrademanda en la que el demandado presenta sus propias reclamaciones contra el demandante? Características Principales de Contestación a la demanda La contestación a la demanda es un documento legal presentado por el demandado en respuesta a una demanda presentada en un tribunal. Su objetivo principal es refutar las afirmaciones hechas por el demandante y presentar argumentos legales en defensa del demandado. La contestación a la demanda debe ser presentada dentro de un plazo determinado después de haber sido notificado de la demanda. En este documento, el demandado puede negar las afirmaciones del demandante, presentar defensas legales, plantear contrademandas o solicitar la desestimación de la demanda. Es importante que la contestación a la demanda sea redactada de manera clara, concisa y basada en fundamentos legales sólidos. Este documento es crucial en el proceso judicial, ya que permite al demandado presentar su versión de los hechos y proteger sus derechos legales. La contestación a la demanda debe ser presentada ante el tribunal y también debe ser entregada al demandante o a su abogado. Es recomendable que el demandado busque la asesoría de un abogado especializado en derecho civil para redactar y presentar adecuadamente la contestación a la demanda. En algunos casos, el tribunal puede programar una audiencia para discutir la contestación a la demanda y resolver cualquier disputa legal pendiente. En conclusión, la contestación a la demanda es un paso crucial en un proceso judicial y requiere una cuidadosa redacción y presentación para proteger los derechos del demandado. Explicación de Contestación a la demanda La contestación a la demanda: una herramienta esencial en el proceso legal En el ámbito jurídico, la contestación a la demanda es un término que se utiliza para referirse al acto procesal mediante el cual el demandado responde a las acusaciones presentadas en su contra. Es una herramienta esencial en el proceso legal, ya que permite al demandado presentar sus argumentos y defensas ante el tribunal. La contestación a la demanda es un paso crucial en cualquier litigio, ya que es la oportunidad para el demandado de presentar su versión de los hechos y exponer sus argumentos legales. Es importante destacar que la contestación a la demanda debe ser presentada dentro de un plazo determinado, establecido por la ley, para evitar consecuencias negativas para el demandado. En la contestación a la demanda, el demandado puede plantear diversas defensas, como la falta de legitimación activa o pasiva, la prescripción de la acción, la falta de pruebas suficientes, entre otras. Además, puede presentar pruebas y testigos que respalden su versión de los hechos y refuten las acusaciones presentadas en su contra. Es fundamental que la contestación a la demanda sea redactada de manera clara, precisa y fundamentada en el marco legal correspondiente. Para ello, es recomendable contar con el asesoramiento de un abogado especializado en la materia, quien podrá brindar la orientación necesaria y garantizar que se respeten todos los requisitos legales. En la contestación a la demanda, el demandado también puede plantear una reconvención, es decir, una demanda contra el demandante. Esta reconvención puede ser presentada cuando el demandado considera que tiene una causa de acción válida en contra del demandante, y busca obtener una compensación o reparación por los daños sufridos. Es importante destacar que la contestación a la demanda no solo se limita a los procesos judiciales, sino que también puede ser presentada en otros ámbitos legales, como los arbitrajes o los procedimientos administrativos. En todos los casos, la contestación a la demanda es una herramienta esencial para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso. En resumen, la contestación a la demanda es un término jurídico que se refiere al acto procesal mediante el cual el demandado responde a las acusaciones presentadas en su contra. Es una herramienta esencial en el proceso legal, ya que permite al demandado presentar sus argumentos y defensas ante el tribunal. Es fundamental contar con el asesoramiento de un abogado especializado para redactar una contestación a la demanda de manera adecuada y fundamentada en el marco legal correspondiente. Además, la contestación a la demanda puede incluir una reconvención, en caso de que el demandado considere que tiene una causa de acción válida en contra del demandante. En definitiva, la contestación a la demanda es un paso crucial en cualquier litigio, que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso. Defensa y excepción La contestación a la demanda es un acto procesal mediante el cual el demandado presenta su respuesta ante la demanda interpuesta en su contra. En este documento, el demandado tiene la oportunidad de ejercer su defensa y plantear excepciones que puedan desvirtuar los argumentos del demandante. Contenido de la contestación La contestación a la demanda debe contener una serie de elementos fundamentales. En primer lugar, se deben identificar las partes involucradas en el proceso, es decir, el demandante y el demandado. Además, se deben exponer los hechos y fundamentos de derecho que respaldan la posición del demandado, así como las pruebas que se pretenden presentar en el juicio. Principios que orientan la contestación a la demanda La contestación a la demanda se rige por una serie de principios que buscan garantizar un proceso justo y equitativo. Entre estos principios se encuentran el principio de contradicción, que permite al demandado rebatir los argumentos del demandante, y el principio de igualdad de armas, que asegura que ambas partes tengan las mismas oportunidades de presentar sus argumentos y pruebas. ¿Qué sucede si no se contesta a la demanda? En caso de que el demandado no presente la contestación a la demanda dentro del plazo establecido, se considerará que ha renunciado a su derecho de defensa y se procederá a dictar una sentencia en su contra. Es por ello que es fundamental cumplir con los plazos procesales y presentar una contestación adecuada. Admisión de los hechos En la contestación a la demanda, el demandado puede admitir los hechos expuestos por el demandante. Esto implica reconocer la veracidad de los hechos alegados, lo cual puede tener implicaciones en la resolución del caso. Es importante evaluar cuidadosamente los hechos antes de tomar una decisión al respecto. Admisión calificada La contestación a la demanda también puede incluir una admisión calificada, en la cual el demandado reconoce parcialmente los hechos alegados por el demandante. En este caso, el demandado puede argumentar que existen circunstancias que modifican o limitan la responsabilidad que se le atribuye. Esta estrategia busca proteger los intereses del demandado sin negar por completo los hechos presentados. Ejemplo de Contestación a la demanda 1. En el proceso judicial, la contestación a la demanda es el acto mediante el cual el demandado presenta su respuesta ante las acusaciones planteadas en su contra. 2. La contestación a la demanda debe ser presentada dentro del plazo establecido por la ley, de lo contrario, se considerará una falta de comparecencia por parte del demandado. 3. En la contestación a la demanda, el demandado puede negar los hechos alegados en su contra, presentar pruebas en su defensa o plantear excepciones legales que puedan invalidar la demanda. 4. La contestación a la demanda es un paso fundamental en el proceso judicial, ya que permite al demandado ejercer su derecho a la defensa y presentar sus argumentos ante el juez. 5. Si el demandado no presenta una contestación a la demanda, se considerará que acepta los hechos alegados en su contra y el juez podrá dictar una sentencia en su ausencia.